



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ALMOROX

No habiéndose formulado reclamaciones contra la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua y electricidad, se eleva automáticamente a definitivo el acuerdo del Pleno de la Corporación, adoptado en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2025, por el que se aprueba la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua y electricidad, lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo; y 56 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

ORDENANZA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA Y ELECTRICIDAD,

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.

En el ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro de agua y electricidad, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 39/1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de agua potable y suministro de energía eléctrica, así como los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º.

1. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades, realizadas por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos bines, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3. La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinará conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

EXENCIONES

Artículo 4º.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa. Salvo cuando se trate de una avería comprobada por los servicios de este Ayuntamiento, en su caso aplicará lo siguiente:

- Hasta 19 m³..... 6,06 €
- de 19,01 a 45 m³.... 0,50 €/m³
- resto de m³ que aparezcan en el recibo al precio de 0,76 €/m³

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas que se contienen en el Anexo.

DEVENGÓ

Artículo 6º.

1. La obligación al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación de servicios, facturándose los consumos con periodicidad trimestral.



2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo.

3. El Ayuntamiento, al formalizar la Póliza de abono al servicio, podrá establecer otras formas de pago distintas al cobro domiciliario, tales como domiciliación bancaria, pago en las oficinas gestoras municipales, u otras de análogas características.

4. Si no hiciese efectivo el pago de los recibos que se pongan al cobro, se podrá proceder por el Ayuntamiento, previo trámites legales a que hubiese lugar, y sin perjuicio de proceder al cobro del descubierto por vía de apremio, al corte del suministro.

5. El Servicio Municipal declina cualquier responsabilidad sobre cualquier perjuicio que se pueda irrogar por causa del corte del agua motivada por falta de pago u otras medidas reglamentarias.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 8º.- Sanciones.

El suministro de aguas de obras se finaliza con el certificado final de obra por lo que se corta el suministro de agua hasta que se de alta en el servicio de aguas domiciliarias de este municipio.

El suministro de agua se concede una toma de agua por vivienda, local, garaje prohibiéndose conexiones entre diferentes partes del inmueble, lo que acarrea el precinto del suministro.

Se aplicará lo anteriormente expuesto salvo en las viviendas unifamiliares que hayan solicitado previamente el enganche de agua y pagada la correspondiente tasa anterior a la finalización de la obra.

DIPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el y modificada parcialmente por el pleno de la Corporación municipal, en sesión de 27.11.2025 entrará en vigor, una elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO DE TARIFAS SUMINISTRO DE AGUA

1.- Tarifa Primera: Suministro de agua.

1.1.-Cuota fija de mantenimiento, 8,00 euros/trimestre.

1.2.- Primer bloque: de 0 a 10 m³, 0,650 euros/m³.

1.3.- Segundo bloque de 10,01 a 25 m³, 0,750 euros/m³.

1.4.- Tercer bloque de 25,01 a 45 m³, 0,850 euros/m³.

1.5.- Cuarto bloque de 45,01 a 75 m³, 1,10 euros/m³.

1.6.- Quinto bloque de 75,01 a 100 m³, 1,50 euros/m³.

1.7.- Sexto bloque: De más de 100,01 m³, 1,85 euros/m³.

A estas tarifas se le aplicar el Iva correspondiente.

2. Tarifa segunda: Instalación de contador.

El importe correspondiente a la instalación del contador homologado por el Excmo. Ayuntamiento, cuya gestión podrá realizarse directamente por el propio Ayuntamiento o por la empresa designada a tal efecto, se fija en 160,00 € para contadores de calibre 13/15 mm y en 177,00 € para contadores de calibre 20 mm. Para cualquier otro diámetro o especificación distinta, se elaborará el presupuesto correspondiente, que deberá contar con la aprobación expresa de la Corporación Municipal.

DERECHOS DE ACOMETIDA

3.-Tarifas

3.1.- Enganches de agua en suelo urbano 150,00 €.

3.2.- Enganches de agua en suelo rústico 240,00 €.

TRANSPORTE DE AGUA CON CAMION CISTERNA A PARTICULARES

4.- Tarifas.

4.1.- Suministro en hidrante de agua a camión cisterna 2,5 euros/m³.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Almorox, 26 de enero de 2026.- El Alcalde, José Martínez Vera.

N.º I.- 398